

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 27 de julio de 1888.

NUMERO 173

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

JULIO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Viernes 27.—San Pantaleón, mártir; san Mauro obispo y mártir; san Georgio, diácono y mártir y santa Natalia, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.—Registro Civil.—Registro de Hipotecas.

Secretaría de Fomento.

Exposición.

Secretaría de Hacienda.

Acta de incineración de billetes.

Secretaría de Instrucción Pública.

Exposición.—Proyecto.—Detalle.

Corte Suprema de Justicia.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 26.

Palacio Nacional.

San José, 25 de julio de 1888.

Atendido el memorial en que el señor don F. Napoleón Millet de este vecindario, solicita que le sea pagada del Tesoro Público la cantidad de setecientos noventa y ocho pesos veinticinco centavos (\$ 798-25) que suministró á título de préstamo el año de 1878, destinada á la reparación de la calle de la Sabana, á fin de que fueran cubiertos los gastos hechos en varias semanas de trabajo verificado en aquella obra, para los cuales carecía de fondos la Junta respectiva nombrada por el Gobernador de esta provincia con el objeto de llevar á cabo dicha empresa; fueron examinados los documentos en que la petición se funda y recibidos los informes necesarios, y

Considerando: que la obra indicada corresponde á la administración municipal; y por lo tanto, es el Tesoro de este cuerpo, y no el Nacional, el deudor de la cantidad que se cobra,

El señor Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que no ha lugar á lo que se solicita.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República,

PÉREZ ZELEDÓN.

Nº

Palacio Nacional.

San José, 25 de julio de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento, que, de conformidad con lo que dispone el artículo 3º del Reglamento del Ramo, ha hecho el señor Registrador General de la Propiedad en don José Leandro Zamora para escribiente auxiliar del Registrador del Partido de Cartago, con la dotación de cuarenta y cinco pesos mensuales, que se pagará de Eventuales de esta Cartera.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República,

PÉREZ ZELEDÓN.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 25 DE JULIO DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón primero.

Gobernador de la provincia	3	—	—
Tesorero de la Junta de Caridad.	—	—	2
Juez de Paz de San Francisco Dos Ríos	—	—	1
Agente de Policía de San Juan	—	—	3
Cantón cuarto.			
Jefe Político de Puriscal	7	—	1
Provincia de Alajuela.			
Cantón primero.			
Gobernador de la provincia	4	1	—
Agente Principal de Policía de la misma	—	—	1
Agente de Policía de San Pedro	—	—	2
Cantón segundo.			
Jefe Político de San Ramón	2	—	1

Copias de nacimientos. Certificaciones de matrimonios. Notas de defunciones.

Cantón tercero.

Jefe Político de Grecia — 2 —

Cantón quinto.

Jefe Político de Atenas 1 — 1
Provincia de Cartago.

Cantón segundo.

Jefe Político del Paraíso — 1 —

Cantón tercero.

Jefe Político de la Unión 1 — —
Provincia de Heredia.

Cantón primero.

Gobernador de la provincia 2 — —
Tesorero de la Junta de Caridad — — 2

Cantón quinto.

Jefe Político de San Rafael 1 — 3
Provincia de Guanacaste.

Cantón cuarto.

Jefe Político del cantón 1 — —
Comarca de Puntarenas.

Cantón primero.

Gobernador de la comarca — — 1
San José, 26 de julio de 1888.

J. B. CALVO.

DOCUMENTOS

DETENIDOS HOY POR DEFECTUOSOS.

Registro de la Propiedad.

Felicitas Prado	T. 45 asiento	3724
Cesáreo Alvarez Salazar	.. 45 ..	3725
Victoriano López Corrales	.. 45 ..	3728
Guadalupe Campos Herrera	.. 45 ..	3391
Emeterio Sánchez Lobo	.. 45 ..	2875
Diego Villalobos Chacón	.. 45 ..	3426
Florentino Alfaro Cortés	.. 45 ..	3565
Napoleón Alvarado Campos	.. 45 ..	3570
Dominga Sánchez León	.. 45 ..	3216
Cecilio Benavides Villalobos	.. 45 ..	3214
Victoria Solano	.. 45 ..	3356
Cecilia Moreira	.. 45 ..	3547
Zacarías Castro	.. 45 ..	3549
Juan Arce Vindas	.. 45 ..	3427
Mercedes Jiménez Montero	.. 45 ..	3447
Bernardino Bolaños Moscoso	.. 45 ..	3444
Ramón Cordero Gutiérrez	.. 45 ..	3256
Juan Andrés Díaz Alfaro	.. 45 ..	3247
Marcelo y Francisco Vega	.. 45 ..	3613
Ricardo Alpizar	.. 45 ..	3623
Luciano Guerrero	.. 45 ..	3682
María Guadalupe Quirós	.. 45 ..	3149
Jesús González Alvarado	.. 45 ..	3222
Primo Barquero Valverde	.. 45 ..	3660
Federico G. Salazar	.. 45 ..	3798

Registro de Hipotecas.

Desiderio Oreamuno Carrazo	T. 45 asiento	3165
Francisco Hidalgo Fernández	.. 45 ..	3829
Maryan Ross y Lang	.. 45 ..	3630

"Sección de Personas."

José Bermúdez Astúa	T. 45 ..	3841
Canuto Guerra	.. 45 ..	3977

Se inscribe con fecha:

Sección "Personas"	Al día,	
"Hipotecas"	17 de julio.	
"Propiedad"—San José	23 de junio.	
Cartago	13 " julio.	
Heredia	7 " julio.	

Occidente 12 " julio.
Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 26 de julio de 1888.

GERARDO CASTRO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Congreso Constitucional.

La respetable Comisión de Fomento de esa Cámara, en providencia fechada el día 20 del mes en curso, se sirvió pedir informe á esta Secretaría acerca de la solicitud de algunos propietarios en territorio de San Carlos, relativa á que se destine del Tesoro Público la cantidad de cuatro ó cinco mil pesos con el fin de mejorar el camino de aquella aldea, y sobre si responde á ese objeto la partida de diez mil pesos dedicada en el Presupuesto de la Cartera de Fomento al trazado de una vía de comunicación entre el río de Sarapiquí ó el San Carlos y el interior de la República.

Comuniqué al Jefe del Poder Ejecutivo los deseos de la Comisión, y siguiendo sus instrucciones, tengo el honor de informarla.

En cuanto al primer punto, el Gobierno, de acuerdo en un todo con el parecer del Señor Director General de Obras Públicas, cuyo dictamen consta en el expediente, cree que la construcción de una carretera formal hacia San Carlos, contribuiría á dar un incremento notable á la agricultura de gran parte de la sección septentrional del país, y que toda idea encaminada á realizar esa mejora, es digna de aceptación y buena acogida; pero piensa tambien que para buscar el mejor éxito en tal intento, es indispensable estudiar y trazar antes la vía más corta y conveniente á fin de que no vayan á resultar baldíos ó mal empleados, por lo menos, los esfuerzos que ahora se hagan en la actual, si después se da con una línea que preste mayores ventajas para el tráfico.

Respecto al segundo debo manifestar al Congreso, que, si bien la dicha partida del Presupuesto está relacionada con la petición, puesto que contribuye al fin de facilitar las comunicaciones con San Carlos ó Sarapiquí, no se dedica precisamente á trabajos de reparación de la vía actual, sino al objeto que se manifiesta en el Presupuesto, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto nº 37 de 14 de julio de 1887.

A continuación se encuentra, sin embargo, otra partida de \$ 2.500,

que sí se destina al fin dicho, pues debe invertirse, según lo indica aquel documento, en el camino de Naranjo á San Carlos.

Palacio Nacional.—San José, 26 de julio de 1888.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

P. PÉREZ ZELEDÓN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, á las doce del día veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—De orden del señor Ministro de Hacienda y de conformidad con el convenio especial, celebrado el 21 de octubre de 1884, entre el Supremo Gobierno y el Banco de la Unión, los suscritos procedimos á incinerar varios billetes del Tesoro Nacional en cantidad de (\$ 25,000) veinticinco mil pesos, como sigue:

Cuarenta y siete billetes de cien pesos cada uno.

Números 98, 461, 418, medio billete n° 568, medio billete n° 686, medio billete n° 607, medio billete n° 758, medio billete n° 564, medio billete n° 799, 889, 868, 954, 1963, 1861, 1927, 2909, 2146, 2695, 2613, 2766, 2880, 2253, 2187, 2470, 2920, 2667, 2595, 2296, 2422, 2963, 2477, 2781, 2590, 2904, 2996, 2465, 2889, 2874, 2268, 3277, 3175, 3262, 3210, 3206, 3310, 3151, 3022, 3007, 3025, 3184..... \$ 4,700-00

Veintiséis billetes de cincuenta pesos cada uno.

Números 2770, 2812, 2841, 2543, 2583, 2578, 2834, 2869, 2521, 2674, 2443, 2982, 2472, 2650, 3749, 3264, 3590, 3540, 3827, 3577, 3153, 3074, 3737, 3258, 3362, 3440. 1,300-00

Ciento diez y seis billetes de veinticinco pesos cada uno.

Números 45, 905, 913, 1063, 1821, 1488, 1629, 2334, 2046, 2363, 3150, 3748, 5867, 5732, 5730, 5983, 5950, 5893, 5764, 6880, 6291, 6138, 6297, 6759, 6180, 6337, 6379, 6505, 6202, 6134, 6777, 6850, 6879, 6958, 6259, 6181, 6495, 6549, 6818, 6747, 6344, 6942, 6432, 6956, 6706, 6177, 6150, 6782, 7234, 7427, 7518, 7454, 7257, 7431, 7447, 7532, 7157, 7915, 7541, 7425, 7124, 7762, 7318, 7596, 7828, 7491, 7813, 7051, 7740, 8952, 8902, 8032, 8788, 8055, 8589, 8499, 8091, 8332, 8526, 8455, 8317, 8513, 8548, 8051, 8623, 8490, 8840, 8845, 8726, 8336, 8832, 8795, 8181, 8062, 8683, 8384, 9101, 9525, 9624, 9410, 9326, 9630, 9239, 9528, 9264, 9100,

9488, 9030, 9162, 9211, 9360, 9132, 9494, 9161, 9622, 9268..... 2,900-00

Ochocientos cincuenta billetes de diez pesos cada uno.

Números 626, 1266, 4554, 4377, 4074, 6987, 6839, 6943, 6962, 6822, 6993, 6983, 6999, 6992, 6716, 6704, 6847, 6728, 6977, 6846, 6807, 6814, 6865, 6913, 7146, 7878, 7083, 7755, 7559, 7647, 7954, 7041, 7436, 7771, 7926, 7065, 7157, 7149, 7619, 7773, 7301, 7625, 7170, 7950, 7817, 7099, 7411, 7579, 7975, 7548, 7361, 7943, 7369, 7905, 7200, 7462, 7475, 7587, 7814, 7413, 7288, 7088, 7359, 7837, 7531, 7207, 7784, 8150, 8901, 8072, 8604, 8211, 8576, 8363, 8412, 8917, 8256, 8944, 8714, 8438, 8195, 8026, 8179, 8221, 8378, 8200, 8045, 8951, 8039, 8246, 8794, 8543, 8560, 8284, 8516, 8313, 8826, 8283, 8424, 8624, 8708, 8893, 8829, 8696, 8311, 8642, 8225, 8574, 8361, 8507, 8783, 8536, 8974, 8080, 8096, 8199, 8249, 8410, 8399, 8250, 8277, 8447, 8275, 8032, 8316, 8406, 8831, 8470, 8051, 8931, 9165, 9741, 9602, 9895, 9794, 9103, 9885, 9391, 9041, 9028, 9427, 9685, 9901, 9112, 9753, 9144, 9420, 9788, 9404, 9870, 9714, 9541, 9058, 9052, 9692, 9856, 9026, 9198, 9822, 9657, 9497, 9633, 9302, 9401, 9085, 9603, 9312, 9923, 9730, 9379, 9648, 9199, 9463, 9769, 9568, 9133, 9068, 9414, 9925, 9073, 9776, 9373, 9100, 9333, 9960, 9300, 9386, 9550, 9268, 9318, 9766, 9585, 9203, 9397, 9764, 9627, 9636, 9239,

(Continuará).

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Congreso Constitucional.

Fácil ha sido ver en las diversas disposiciones que el Gobierno ha emitido, relativamente al ramo de Instrucción Pública, que concedía la mayor importancia á todo lo que podía desarrollar esta materia, y que era su tendencia dar base y fundamento á la reforma emprendida, de acuerdo con las condiciones constitutivas de nuestra sociedad.

En la Memoria correspondiente que en este año tuve el honor de presentar á la Cámara, os dije que organizada la primera y segunda enseñanza, en armonía con la civilización presente y con las necesidades de los tiempos, llegaba ya la ocasión de dar principio á la reforma de la enseñanza profesional. Os presento ahora los dos proyectos de ley, cuya emisión el Gobierno juzga indispensable para redondear la obra iniciada desde

1885, en este importante ramo de la Administración pública.

El primero de los proyectos que acompaño tiene por objeto sustituir con las escuelas de enseñanza profesional esa corporación que llamamos Universidad, la cual, sin fuerza ni vigor, no satisface ya las aspiraciones que determinaron su fundación. El otro proyecto se refiere á la destinación que debe darse al edificio universitario y á la construcción de un local que reúna las condiciones necesarias para la Escuela de Derecho y ciencias anexas.

Fuera posible constituir una Universidad que reuniera las más variadas enseñanzas, dispuestas convenientemente para prestarse mutuo concurso, y que, penetrada de sus deberes y de su valor, rigiese ella misma sus asuntos, inspirándose en ideas apropiadas á nuestras condiciones sociales, asociando el interés de su prosperidad al deseo que todo país tiene de distinguirse y de adquirir títulos de honor, y entonces el Gobierno ampararía la existencia de ese cuerpo, constituido para legar á las generaciones que se levantan las formas de la antigua sabiduría. Pero preciso es confesar que estudiando detenidamente tan importante cuestión, pronto se llega al convencimiento de que una universidad no puede existir en nuestro medio ambiente, y que la verdadera carrera, en cuya meta está el triunfo que se debe procurar á la juventud, consiste en el estudio de lo útil y de lo necesario en cada época y para cada sujeto.

Por muy bella que pueda parecer la institución de que vengo hablando, por muy legítimas que sean las ambiciones del patriotismo, no debemos desconocer que la unión de las facultades por la unidad de la ciencia es lo que constituye la vida propia de aquella corporación, y que fuera inútil empeño pedir á una ley los frutos que solamente se producen en una civilización que haya contribuido al desarrollo de las ciencias y de su enseñanza.

La constitución de escuelas superiores bajo la alta autoridad del Estado y con la autonomía necesaria para cultivar el sentimiento de la propia responsabilidad, es el ideal que por el momento debemos esforzarnos en conseguir.

La erección de una universidad implica la creación de facultades, cuyo sistema no está limitado por un objeto, sino que tiende á la generalización de los principios y á la investigación científica de los conocimientos. Se comprende sin esfuerzo que esa tendencia exige una alta cultura intelectual, imposible de obtener en países nuevos como el nuestro, donde los individuos deben dedicarse á buscar un título de competencia, una posición más fructuosa que la que pudiera procurarles la investigación puramente científica. La escuela superior, por el contrario, quiere la utilidad inmediata y da todo lo que es útil para la vida práctica.

En tanto que el objetivo de las facultades es el estudio detallado de los sistemas, y su último resultado la concepción de la unidad de todas las ciencias, el valor de la escuela superior consiste en los conocimientos prácticos, y la experiencia es su único fin.

Una de las dificultades que obstan á que aprovechemos de los progresos alcanzados en materia de educación por los países extranjeros es la exagerada opinión de nuestras propias fuerzas y recursos, que nos lleva á la prematura é indiscreta adopción de medidas para cuya aplicación no estamos preparados. Se cree generalmente que en nuestro suelo inculto puede florecer y fructificar cuanto árbol vemos crecer, lozano y vigoroso, en otros países, sin recordar cuántos años ó siglos de constante cultivo, de asidua atención, han sido necesarios para llegar á producirlo. En este linaje de empresas se debe contener el natural anhelo del patriotismo nacional, para no dejarnos seducir por el brillo de resultados obtenidos en otras partes, bajo muy diversas condiciones, y para hacer la obra de aplicación con discreción y prudencia.

Con instrucciones del señor General Presidente de la República, os presento los dos proyectos de ley á que he hecho referencia en esta exposición y cuyo pronto despacho encarezco á esa Cámara, por reclamarlo así el estado lamentable que hoy presenta la organización de los estudios superiores.

C. C.

El Ministro de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, 24 de julio de 1888.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

1º

Que la Universidad Nacional no tiene organizadas las facultades que constituyen la vida propia de esta institución.

2º

Que las actuales condiciones del país no son medio suficiente para organizar un centro de investigación puramente científico.

3º

Que los Estatutos y demás disposiciones que rigen la Universidad Nacional, no concuerdan con los progresos de la ciencia ni con los medios de nuestra condición social.

4º

Que es indispensable la reforma de esas leyes y la creación de los elementos necesarios para que los

estudios superiores puedan desarrollarse en toda su extensión.

5º

Que la escuela de Derecho, única establecida hoy, reclama con urgencia una organización completa, capaz de proporcionar todos los conocimientos que pide la naturaleza y función especial de la Ciencia Jurídica.

Por tanto, y en uso de la atribución que le confiere la Carta Fundamental en su artículo 73 inciso 21,

DECRETA:

Art. 1º—Mientras las condiciones sociales del país no permitan la creación de una Universidad como elemento corporativo con la organización que á sus funciones corresponden, queda abolida esa institución; y las escuelas superiores que en adelante se establezcan, dependerán inmediatamente del Poder Ejecutivo.

Art. 2º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que organice una Escuela de Derecho y Notariado; para que, á medida que los recursos del Tesoro Público lo permitan, proceda á la fundación y organización de Escuelas de Ingeniería y Medicina; y para que dicte las leyes y reglamentos que deban regularlas, en lo que se refiere á plan de Estudios, verificación de exámenes y conferimientos de grados.

Art. 3º—Destínase al sostenimiento de la Escuela de Derecho y de las demás profesionales que se establezcan, según el artículo 2º, los intereses del capital consolidado de la Universidad Nacional extinguida y las demás asignaciones del presupuesto general.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso Constitucional, en sus próximas sesiones, del uso que haya hecho de la presente autorización.

Art. 5º—Deróganse todas las leyes y disposiciones que puedan oponerse al presente decreto.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

El Ministro de Instrucción Pública,
MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, 25 de julio de 1888.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

1º

Que el edificio destinado á la enseñanza profesional, conocido con el nombre de "Universidad de Santo Tomás," no reúne las condiciones indispensables para el objeto á que se indica;

2º

Que el local mencionado fué construído con fondos procedentes

del Erario público, y que por lo tanto es un edificio nacional, cuya destinación es facultad atribuida al Poder Ejecutivo;

3º

Que la Escuela de Derecho establecida hoy en la Universidad Nacional, necesita de un edificio apropiado á la enseñanza que allí se recibe;

Por lo tanto, y en uso de la facultad que le concede la fracción 15ª, artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º—Destínase el edificio llamado "Universidad de Santo Tomás" á las oficinas del Registro de la Propiedad, de los Archivos Nacionales y á las demás que á juicio del Poder Ejecutivo puedan tener allí conveniente cabida.

§ único.—Los gastos que demande el arreglo del edificio para el nuevo objeto á que se destina, se harán de cuenta del Tesoro público.

Art. 2º—Auméntase con la suma de (\$ 70,000) setenta mil pesos los fondos que forman el capital consolidado en el Tesoro público, creado para la "Universidad Nacional."

§.—Este capital gozará de una renta perpetua de diez por ciento anual, capitalizables los intereses no invertidos cada fin de año económico.

Art. 3º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de un edificio aparente para la Escuela de Derecho.

Art. 4º—Los gastos para la construcción mencionada se harán por cuenta del Tesoro Público y del sobrante de intereses del capital consolidado, una vez cubiertos los presupuestos de las escuelas que se establezcan.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

El Ministro de Instrucción Pública,
MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, 25 de julio de 1888.

La Municipalidad de este cantón, con la autorización del Supremo Gobierno, para llevar á cabo la construcción de la casa de enseñanza, ha acordado levantar el siguiente detalle, por no haber llegado al cincuenta por ciento lo ofrecido voluntariamente por los vecinos.

Presbº Benito Sáenz	\$ 100
Eulogio Fonseca	60
Juan Azofeifa	50
Agapito Bolaños	70
Santiago Zamora	100
Ramón Villalobos González	100
Manuel Fonseca	30
Manuel id. h.	2
Federico id.	60
Martín Rojas	60
Jesús id. C.	4
Apolonio Bolaños	30
Tranquilino Villalobos	40
Agustín id.	60
Ramón id. Fonseca	100
Rafaela Chacón	10
Casimiro Zamora	25

Rafael Arce Vargas	\$ 50	José Villalobos Campos	\$ 4
Félix Barquero	50	Guadalupe León	60
Juan Benavides	30	Rafael Bolaños Benavides	2
Manuel id.	15	Cecilio Madrigal	25
Joaquín Campos	100	Ramón Rodríguez Barquero	1
Manuel id.	20	Ezequiel id. id.	2
Juan Mercedes Argüello	50	Federico id. id.	2
Rafael Bolaños Villalobos	10	Rafael id. id.	4
Blas Arce Vargas	50	Juan Manuel Vargas	3
Rafael González Arce	100	Juan Vargas Calvo	1
Juan Zamora González	12	Tomás Rodríguez	1
José A. id.	2	Eusebio Vargas	2
Joaquín id.	2	Juan Hernández	2
Federico Rodríguez Bolaños	6	Benito id.	10
Clodomiro León	15	Ramón Sánchez Rodríguez	15
Melitón id.	15	Sinforiano Campos	1
Abrahán Rodríguez Bolaños	8	Félix Argüello González	10
Ramón Zamora González	25	José Antonio Rodríguez	20
Rafaela Jiménez	25	Manuel Rodríguez Bolaños	20
Beltrán Zúñiga	2	Juan Antonio Rodríguez	20
Celso id.	2	Pedro Rodríguez Chacón	6
Federico Villalobos Bolaños	4	Emiliano id. id.	3
Manuel Argüello	5	Celedón Azofeifa	25
Nicomedes id.	5	Francisco id. id.	5
Lorenzo Brenes	2	Pedro id. id.	8
Fermin id.	4	Rosendo id. id.	5
Ramón id.	7	Juan Chacón Villalobos	20
Juan id.	2	Francisco Sánchez Sánchez	20
Andrés id.	2	Antonio Bolaños	20
Juan López	2	Tranquilino Bolaños Rodríguez	10
Rodolfo id.	2	José Valerio	2
Antonio León Ruiz	1	Jerónimo Villalobos	5
Romualdo Jiménez	5	Ezequiel Bolaños	5
Fermín id.	1	Ramón Alvarado	2
Mercedes Madrigal	4	Concepción Barquero de Alvarado	5
Manuel Azofeifa Chacón	2	Laurencio Salas	4
Laureano id. id.	2	José Arce Sánchez	8
Rafael Montero Argüello	2	Laureano Zúñiga	2
Juana Argüello	4	Ramón González	10
María Sánchez de Elizondo	4	Caralampio Vargas	6
Fernando González	6	Jose Carrillo	2
Pablo Zúñiga	3	Rafael Moreira	3
Manuel León	2	Domingo Sánchez	1
Ezequiel id.	2	Benjamin id.	1
Patricio id.	5	Nicolás Bolaños	5
José id. Ruiz	2	Cayetano Chacón	2
José Salas Araya	1	Sotero Portorrico	1
Juan id. Zamora	1	Domingo Villalobos Rodríguez	10
Federico León	2	Antonio Chacón	6
José Salomé Vargas	1	Carmen Salas	5
José Joaquín Barquero	25	Pablo Cantillano	2
Rafael Rodríguez Bolaños	2	José Chacón	2
José Mº Chacón	1	Rafael Villalobos	2
Sebastián Madrigal	4	Domingo González	3
Pantaleón Córdoba	2	Pedro Argüello	1
Jerónimo Rodríguez	3	Pablo id.	2
Juan id.	2	Joaquín González	4
Ramón id.	2	Eligio id.	1
Domingo id.	1	Joaquín id. Fonseca	2
Juan Ramón id.	30	Juan Ramírez	1
Concepción Arguedas	1	Manuel Zamora Rodríguez	4
Silviano Hernández	2	Martín id. García	50
José Mercedes Hernández	3	Jenaro Villalobos	2
Clodomiro Salas	70	Rosario Zúñiga	2
José Chacón Villalobos	40	Mariano id.	1
Pedro Carrillo	40	Albino id.	1
Sebastián Chaves	50	Eusebio Cantillano	2
Vicente Villalobos	100	Juan Vidal González	1
Timoteo León	15	Romualdo Arce	3
Jerónimo Carrillo	10	Cecilio Argüello	1
Juan Antonio Arce	20	José Sánchez	6
Avelino Benavides	15	José Reyes Rodríguez	5
Pedro Vargas	40	Antonio Salas	4
Sebastián Zamora	60	Blas Arce Salazar	10
José Villalobos Barquero	20	Agustín Arce Salazar	5
Matías Bolaños	40	Victoriano Vargas	4
Mauuel Benavides	15	Rafael Bolaños	2
Anastasio Rodríguez	15	Miguel Araya	2
Matías Rodríguez	1	Filadelfo Segura	2
Pedro Elías Zamora	5	Rafael Rojas	1
Rafael id.	5	Manuel Sánchez Rodríguez	7
Jesús Campos Chacón	2	Florentino Valenciano	7
José Bernardo Zúñiga	4	Rafael Rosa Madrigal	7
Espiridión López	2	Ramón Adriano Rodríguez	1
Víctor Bolaños	3	José Carmen Bolaños Jiménez	3
Pedro Cantillano	2	Joaquín Brenes	3
Narciso Mora	3	Zenón Fonseca	1
Mariano Villalobos	5	Blas Azofeifa	1
Pedro Barquero	3	Ramón Alvarez	1
Lisandro Alvarado	3	Cirilo Hernández	1
Bárbara González	20	Joaquín Barrantes	4
Manuel Villalobos G.	5	Ignacio Bolaños	2
Ezequiel id. id.	6	Adolfo id.	1
Leopoldo id. id.	3		

Joaquina Vargas	3
Zacarías Zúñiga	4
Juan M ^o Bolaños	2
Federico Morales	1
Manuel Ramírez Zamora	2
Pacífico Valerio	1
Raimundo González	2
Manuela id. de Zamora	10
Tomás Sánchez	4
Lorenzo Salas	1
Tomás id.	2
Jesús id.	1
Dolores id.	1
Rafael Cantillano	1
Ramón Salas	4
Felipe Zamora	1
Santana Bolaños	1
Eliás id.	1
José Manuel Zamora	2
Eufrosia González	2
Pedro Rodríguez Bolaños	2
Filadelfo id.	1
Juan Lorenzo Rodríguez	1
Zacarías Argüello	1
Domingo Villalobos	1
Juan Bolaños Chacón	1
Pilar Fonseca	10
Bernardino Fonseca	1
Magdalena Monje	2
Juan Campos	8
Juan id. Murillo	4
Abrahán Campos	5
Jesús Bolaños	1
Ramón Campos	1
Rafael Ramírez Ramírez	1
Pedro Murillo	3
Rosario Zúñiga	2
Miguel Madrigal	20
Santiago Vargas	10
Miguel Zamora	2
Jesús Benavides	2
Fidel id.	15
Agustín Rodríguez	3
Agapito Ocampo	5
Cecilio Ulate	10
Caralampio Ulate	6
Ramón id.	3
Manuel Sánchez Mora	2
Víctor Zamora	6
Jesús Azofeifa	5
José María Chaves	15
Juan González Ruiz	5
José Ml. id.	3
Félix Argüello	3
Domingo Carrillo	2
Felipe id.	6
Julián id.	4
José Carrillo Azofeifa	2
Luis id. id.	2
José Antonio León	3
José M ^a González Zamora	15
Ramón Vargas Barquero	15
Francisco Sánchez Azofeifa	20
Melchor Chaves	6
Espíritusanto Campos	60
Eleodoro Rojas	4
Florentino id.	6
Jesús id.	3
Victoriano id.	2
Julián Chacón	35
Rosendo Vargas	1
Rafael Arce V. Madrigal	1
José id. id.	1
Basilio Villalobos	10
Antonio Ramírez	2
Máximo Montero	1
Ramón Guzmán	1
Juan Benavides Madrigal	5
José Franco. Villalobos	20
Jesús Chacón	3
Mauro id.	2
David Aguilar	5
Mercedes Villalobos de Alvarado	3
Venancio Vindas	1
Eliás id.	1
Francisco Salas	1
Gregorio Seas	1
Felipe Segura	1
Toribio Villalobos	6
Manuel id.	2
María Esquivel	5
Juan Valerio	2
Pascual id.	1
Cupertino Salas	8
José Dolores Hernández	1
Tito Vargas	1
Rafael Alvarado	2
Francisco Ramírez	2
José id.	2
Reyes id.	3
Juan id.	3
Carlos Zúñiga	1
Lisímaco Azofeifa	2
Celín id.	1
Ricardo id.	1
Juan id.	1
Zacarías Elizondo	1
Pablo id.	1
Patrocínio Seas	1
Lorenzo León	2
Mauricio Bolaños	1
Jesús Zúñiga	3
José León Esquivel	1
José Arce	1
Eliás Zamora	2
Cástulo id.	2
Félix Rodríguez Cantillano	2
Ramón Bolaños	2
Joaquín León	6
Manuel Ulate	1
Norberto León	1
Pedro Bolaños Arce	4
Francisco Hernández	2
José Elizondo	10
José María Murillo	1
Pedro Segundo Rodríguez	1
Santos Arce	3
Rafael Vargas	1
Juan Chaves	1
Federico Sáenz	25
Pedro Diego Sáenz	10
Salvador id.	2
Ramón Cantillano	1
Manuel Bolaños (gemelo)	10
Juan Bolaños Rojas	2
María Casilda Chacón de A.	7
Fidel Vargas Ch.	5
Joaquín Azofeifa L.	4
José María Bolaños (gemeio)	3
Víctor Villalobos	1
Juan Morales	1
Augusto Bolaños	3
Albino Villalobos	8
Eliás Segura	2
Eliás R. Bolaños	2
Antonio Escalante	1
Antonio Aramburú	3
Jesé Chacón B.	2
Santos id.	10
Rafael Argüello	4
José Zamora	2
Blas Chacón	3
José Vargas Monje	1
Félix León	2
Ricardo Ulate	1
Avelino Ramírez	8
Ramona Vargas de Sánchez	5
Camilo Sánchez	3
Lucas Azofeifa	2
Lisandro Mora	4
Ramón Campos Sancho	50
Juan Alvarez	7
Ismael Fonseca	2
Domingo Segura	1
Rafael Arguedas	1
José Salas Arce	1
Manuel id. id.	2
Josefa Azofeifa Chacón	2
Rafael id. id.	2
José id. id.	3
José Cantillano	5
José Arroyo	1
Pedro Sánchez	3
Josefa Salas León	1
Josefa León de Salas	2
Secundino Castro	1
Ramona León	4
Ponciano Rojas	1
José M ^a Zamora Vargas	5
José Esquivel	1
Gabriel Zamora	20
Procopio Villalobos	3
Francisco Arce Solís	3
Rafael Azofeifa Sancho	5
Vicente Ocampo	1
Procopio id.	1
Rafael id.	1

Jesús Villalobos	8
Domingo Villalobos Sánchez	1
Jesús Chaves	1
Ascensión Rubí	2
Pascual Vargas	2
Santos Chacón González	2
Pedro González	3
Rosendo Chacón Vargas	3
Trinidad Vargas	1
Joaquín Arce Villalobos	2
Daniel id. id.	1
Toribio Valerio	1
Mateo Argüello	1
Eloisa Calvo	1
Félix Zamora	1
José León Arce	1
Valerio León	2
Gordiano Aguilar	1
José Salas Sánchez	3
Agustín Lorenzo	1
Cristóbal Argüello	1
Prudencio Barrantes	2
Albino Sánchez	2
Toribio Zamora	2
Mercedes Rodríguez Bolaños	2
Manuel Rodríguez Sánchez	6
Jacinto Azofeifa	1
Isaías Villalobos Cantillano	1

\$ 3722

(Continuará)

Corte Suprema de Justicia.

Sala 2^a de Apelaciones.

Martes 24.

1.—Se declaró hábil para conocer del juicio sumario de retracto entre doña Juana Arias y don Higinio Sandoval, al Magistrado Licdo. don Ramón Carranza, y se señalaron para la vista las doce del ocho de agosto próximo.

2.—En la causa seguida contra Alejandro Cortés y Espinosa y Braulio Pérez y Rivas, por lesiones recíprocas, se concedió el término de tres días al 2º Agente Fiscal para que presente su alegato, omitiéndose este trámite con el defensor por haberlo evacuado.

3.—El término común de cuatro días se ha concedido á las partes para que presenten sus alegatos, en la causa seguida contra Fulgencio Villalobos, por estafa.

4.—En el juicio ejecutivo entre Baltasar López y Catarino Méndez, se declaró separado del conocimiento al señor Magistrado Carranza, y se mandó dar cuenta en Corte Plena para su reposición.

Miércoles 25.

1.—Se aprobó el nombramiento de defensor hecho por el reo José Félix Chaves, Agente de Policía de Puntarenas, procesado por detención arbitraria, en el señor Licdo. don Andrés Venegas, quien comparecerá dentro de veinticuatro horas á aceptar el cargo.

2.—Presentada excusa por el señor Magistrado Serrano, para conocer del juicio ejecutivo promovido por el Administrador del Banco Herediano, don Alfonso Zamora contra don Joaquín M^a Flores, se mandó oír al señor Zamora en el acto de ser notificado ó en las subsiguientes veinticuatro horas, sobre tal excusa.

3.—A efecto de que se reciba su declaración indagatoria á la reo Florentina Mora, procesada por infanticidio, se mandó pasar la causa al Juzgado de su procedencia con tal intento.

4.—Para mejor proveer, se mandó

1 Avendaño y Clarindo Alvarado, por contrabando, al Juez *a quo*, á fin de que amplíe la instrucción.

2 5.—Se mandó oír, por el término de ley, al 2º Agente Fiscal, en las causas seguidas contra Francisco Leiva, por contrabando, y la levantada para averiguar la causa de la muerte de Juan Prudencio Herrera.

3 6.—Autos, se proveyó en las siguientes instrucciones:

1 a) Para inquirir el autor del hurto de un cerdo de propiedad de Brigida Espinosa.

2 b) En la seguida por el señor Juez del Crimen de la provincia de Cartago contra el Alcalde del Paraíso, por falta de residencia judicial.

1 c) Para averiguar la causa de la muerte del joven Benjamín Vázquez.

2 d) Contra Jesús Reyes Mora, por amenazas de atentado.

1 e) Contra Juan Fallas, por rapto de Pascuala Céspedes.

2 Secretaría de la Sala 2ª—San José, 26 de julio de 1888.

LEONIDAS PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

MARCELO BRENES, Juez 2º Civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese hago saber: que la señora Petronila Granados y Blanco, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: "Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de doña Jacoba Barrientos; Sur, propiedad de Francisco Blanco; Este, calle en medio propiedad de Bruno Soto; y Oeste, propiedad de Luis Vargas; medida, treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; la hubo por herencia de su padre señor José María Granados, y vale seiscientos pesos. En consecuencia, lo aviso á todos los que tengan interés en dicha finca, para que dentro del término de treinta días se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos.

Juzgado 2º civil en 2ª Instancia.—San José, 24 de julio de 1888.

MARCELO BRENES

Antonio Zelaya, Prosecretario.

3 v. 2

MELCHOR CAÑAS, Juez 1º civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que el señor Juan Montero y Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, en su carácter de albacea testamentario en el juicio mortuario de la señora Manuela Rodríguez y Meneses, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de una casa y el solar en que está ubicada, que se describen así: una casa y el terreno en que está ubicada, situada en la "Laguna" de esta ciudad, distrito primero de este cantón, comprensiva casa y terreno, porque todo éste se halla ocupado con un edificio, de cinco metros, cuatro decímetros de frente por diez y siete metros de fondo, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, con propiedad de los señores Cruz Méndez y Rosa Síles; al Sur, ídem de don Bartolomé Calsamiglia; al Este, con propiedad de la Nación; y al Oeste, calle en medio, propiedad de don Benjamín Piza.—Esta casa no tiene gravamen, y vale quinientos pesos.—En consecuencia, se previene á los que crean tener derecho á la casa descrita, para que se presenten á legalizarlos en el término de ley en este Juzgado.

Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, 24 de julio de 1888.

MELCHOR CASAS.

Arturo Sáenz,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día once del próximo entrante agosto, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente:—Terreno, parte de potrero y montes y parte de milpear, situado en el paraje llamado las Lajas de Escasú, distrito y cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, calle real que conduce á Pacaca; Sur, terrenos de Evaristo Herrera, Pablo Zúñiga y Ramón Fernández, calle en medio; Este, terreno de Clemente Espinosa, calle en medio, la mayor parte; y al Oeste, terreno de Agustina y Petronila Alvarado: mide como cuarenta manzanas ó sean veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la propiedad, tomo ciento cuarenta y uno, folio ciento setenta y nueve, bajo el número doce mil novecientos cuatro, "Oriental," asiento número dos. Pertenece á las señoras Ignacia y Sabina Jiménez y Zeledón: esta valorada en dos mil pesos y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de partes, por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, 24 de julio de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

3 v. 1.

MARCELO BRENES, Juez 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

Al señor Bruno Molina Carrillo, hago saber: que en la solicitud de don Victor Manuel Herrán, mayor de edad, casado, agricultor, francés y de este vecindario, como albacea de su padre, don Ramón Herrán y López, para que se mande extender por el señor Archivero Nacional testimonio de la escritura otorgada en junio de 1882 ante el Alcalde único de la villa de la Unión, escritura en virtud de la cual el señor Molina Carrillo vendió por cuatrocientos pesos á dicho señor Herrán y López, una finca sita en la Unión, ha recaído la providencia que á la letra dice: Juzgado segundo civil en primera instancia.—San José, á las ocho y media de la mañana del veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por acompañada la certificación á que se refiere, tómese razón de ella y devuélvase. Extiéndase por el señor Archivero Nacional testimonio de la escritura á que alude con citación del vendedor Bruno Molina Carrillo, debiendo notificarse este auto por medio de cédula que se publicará por dos veces consecutivas en el periódico oficial, señalando para su compulsas las 2 de la tarde del 7 de agosto entrante.—Marcelo Brenes.—Antonio Zelaya.—Prosecretario."

Y para los efectos de ley, doy el presente edicto en la ciudad de San José, á las diez de la mañana del veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARCELO BRENES

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

3 v.

CIPRIANO SOTO, Alcalde 2º de la ciudad de San José.

Cito y emplazo á todas las personas que algún derecho puedan tener en la mortuoria de los cónyuges Cornelio Quirós y Rojas y Manuela Rivera y Castro, que fueron mayores de treinta años y de este vecindario, artesano el primero y de oficios domésticos la segunda, para que dentro de noventa días se presenten ante esta autoridad á

deducirlo; con apercibimiento de que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará á quien corresponda.

Hago constar: que habiendo sido nombrado albacea provisional en el juicio mortuorio de los cónyuges arriba citados, el Licenciado don Víctor Orozco y González tomó posesión del cargo, prestando el juramento de ley, á las doce y media del día trece del corriente julio.

Alcaldía 2ª de San José.—26 de julio de 1888.

CIPRIANO SOTO.

José A. Poveda,
Srio.

3-1

CIPRIANO SOTO, Alcalde 2º de la ciudad de San José.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges José Salas, de único apellido, y María Josefa Calderón y Monje, que fueron mayores de edad y de este vecindario, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, para que dentro de noventa días, se presenten ante esta autoridad á verificarlos; con apercibimiento de que si no se presentan dentro ese término, la herencia pasará á quien corresponda.

Hago constar: que habiendo sido nombrado albacea provisional en el juicio mortuorio de los cónyuges arriba citados, el Licenciado don Víctor Orozco y González, tomó posesión del cargo, prestando el juramento de ley, á las dos de la tarde del día trece del corriente julio.

Alcaldía 2ª de San José.—26 de julio de 1888.

CIPRIANO SOTO.

José A. Poveda,
Srio.

3-1

AVISO.

A las ocho y cuarto de la mañana de hoy, don Carlos Méndez, tomo posesión del destino de escribiente interino de esta Alcaldía, previo el juramento constitucional.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—25 de julio de 1888.

PAULINO SOTO.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º de la ciudad de Heredia.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado la señora Ramona Madrigal Campos, mayor de cuarenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Francisco de este cantón, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación, constante como de 8 metros y 360 milímetros de frente por 6 metros 688 milímetros de fondo, conteniendo además un corredor del mismo frente de la casa por 1 metro y 672 milímetros de fondo; todo el edificio de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano de figura rectangular y cultivado de café, situado en el distrito de San Francisco, nº 6º del cantón 1º de esta provincia, limitado: por el Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Rafael Corrales; por el Sur, con ídem de José María Aguilar; por el Este, con ídem de Ramona Mora y María Hernández, calle pública de por medio; y por el Oeste, con ídem de don Joaquín Sáenz; vale esta finca \$100, la hubo por herencia de su finada madre Ana Campos González; y libre de gravámenes la ha poseído durante su viudez por más de veinte años.—En consecuencia, cito á todos los que crean tener derechos en la finca antes descrita, para que en el término de treinta días se presenten á manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 18 de julio de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

3 v. 2.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º de la ciudad de Heredia.

Hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora María Barquero y Vázquez, mayor de treinta años, casada, de ocupación doméstica y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: cafetal plano, sito en el distrito de San Antonio de Bolén de esta provincia, nº 7º del cantón 1º de esta misma pro-

vincia, linderos: Norte, propiedad de Ramona Vázquez; Sur, calle pública y río "Quebrada Seca" en medio, con propiedad de Esteban Murillo; Este, calle pública de por medio, con propiedad de herederos de María de Jesús Murillo; y Oeste, propiedad de Tranquilino González, río "Quebrada Seca" en medio, esta finca la hubo la petente señora Barquero por compra á su señora madre Ramona Vázquez; y mide 8 áreas próximamente, sin gravámenes; y vale \$100. En consecuencia, cito á los que crean tener derecho en el inmueble que se trata de inscribir, para que en el término de treinta días se presenten á manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 14 de julio de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

3 v. 2.

FRANCISCO SANABRIA, Alcalde único de esta villa.

Hace saber, que en su despacho se presentó la señora María Blas Trejos y González, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo información para justificar la posesión que por diez y siete años ha tenido en el inmueble que se describe así: terreno de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, poco más ó menos, de superficie quebrada, figura irregular, cultivado de pastos, situado en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, linderos: Norte, propiedad de Ramón Arias; Sur, calle pública en medio, propiedades de Ramón Vega y de don Juan Cortés; Este, quebrada de la "Cruz" en medio, ídem de Natividad Paniagua; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Ramón Vega, Wenceslao Orozco y Florentino Cortés, lo adquirió por gananciales á la muerte de su marido don Nicolás Orozco Chaverri; y vale aproximadamente ochocientos pesos.—Cito con el término de treinta días á las personas que alguna oposición tengan que hacer á la inscripción que procura la señora Trejos González.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 23 de julio de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Ismael Chaverri.—Miguel Córdoba.

3 v. 3.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, Alcalde único del cantón de Aserrí.

A quienes interese, hace saber: que la señora Rita Fallas y López, mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante mí pidiendo título de posesión de la finca siguiente: casa de habitación, constante de 7 metros de largo por 5 de ancho, y el terreno en que está ubicada, constante de 270 metros cuadrados, cultivado de café, situado en esta villa, distrito 2º hoy nuevo cantón de esta provincia de San José, linderos: Norte, terreno de Rafael Díaz; Sur y Oeste, ídem de Marcos Valverde; y Este, calle en medio, ídem de Andrés Marín, adquirido así: el terreno por compra á Frutos Fallas; y la casa por construcción á expensas propias, no tiene gravámenes, hace que la posea más de diez años; y vale noventa pesos.—Se publica esta solicitud para que dentro de treinta días se presenten á reclamar si tienen derecho.

Alcaldía única, Aserrí, á las ocho de la mañana del día 23 de julio de 1888.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde.—Raf. C. Madrid.

3 v. 3.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único del cantón del Naranjo.

A quienes interese, hace saber: que el señor Francisco Cortés Hernández, mayor de sesenta años, casado, agricultor de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno de potrero en su mayor parte y el resto cultivado de caña, con una casa en él ubicada, constante ésta de 5 metros, 852 milímetros de frente por 6 metros, 270 milímetros de fondo, poco más ó menos; y el terreno de 5 hectáreas, 50 áreas, 44 centiáreas y 35 decímetros cua-

drados, lindante: Norte, río de la Barrauca en medio, propiedades de José Valverde y Leonardo Stll; Sur, ídem del mismo José Valverde, lo mismo que al Este, yuro de por medio en este último viento; y Oeste, camino público que vá para San Carlos; habida la casa por haberla construído á sus expensas, y el terreno por compra al Presbítero Luis Pérez, hoy finado, hace más de 25 años; la finca vale \$200, está libre de gravámenes, y situada en el barrio de San Juanillo de la villa del Naranjo, distrito 3º, cantón 6º de la provincia de Alajuela.—Y se publica para que los que crean tener derecho á dicha finca se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única, Naranjo, 19 de julio de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Raf. C. Blanco.—Leovigildo Barrantes A.

3 v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia de Policía de Higiene.

ORDEN.

Notándose que algunas personas se han olvidado de la buena costumbre de barrer la calle frente á sus respectivas propiedades, en las tardes de los días sábados, y estando por otra parte esa costumbre en armonía con la ley, se previene, que desde esta fecha en adelante, todos los vecinos de esta ciudad deberán barrer la parte de calle frente á su respectiva propiedad en las tardes de los días sábados. Los vehículos de la Policía recorrerán extraordinariamente las calles de esta ciudad hasta las seis de la tarde de los días citados, recogiendo las basuras.

San José, 23 de julio de 1888.

HILARIÓN AGUIRRE.

3-v-2

INVITACION.

Las fiestas cívicas de este cantón, tendrán lugar en los días 5, 6 y 7 del entrante agosto.

En nombre del Municipio y el mio propio, me hago la honra de invitar á todos los habitantes de la República, para que se sirvan asistir á ellas, con eso les darán mayor animación y lucidez.

Jefatura Política de Santo Domingo, 23 de julio de 1888.

MARTÍN ROJAS.

3 v. 3.

ANUNCIOS.

Compañía de Agencias

DE COSTA RICA.

Se recuerda á los accionistas de la Compañía de Agencias de Costa Rica que la Junta General tendrá lugar en las oficinas de la misma, á las 5 p. m. del viernes 27 del corriente, según lo dispone el artículo II de los Estatutos.

San José, 24 de julio de 1888.

MARIANO MONTEALEGRE H.,
Secretario.

4 v.—3—s.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. DON ANICETO ESQUIVEL

Año 1.^o

San José de Costa Rica.

N.º 38.

SESIÓN 51.^a ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional. Principió á las 12½ del día 16 de julio de 1888, con asistencia de los señores Representantes Aragón, Barquero, Carazo, Dávila, Echeverría, Esquivel (don Aniceto), Esquivel (don Fabián), Fernández, García (don Fernando), García (don Pedro), González (don Félix), González (don Federico), de la Guardia, Jiménez, Mata, Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Sibaja, Tinoco, Venegas y Zamora.

(Concluye).

Pocos minutos después continuó con asistencia de los mismos señores Representantes.

Artículo 16.

Se dió lectura al dictamen y proyecto de ley presentado por la Comisión respectiva en el asunto "Extranjería" y se pusieron á discusión.

Carazo:—Yo presumo que la Comisión se habrá reservado para la discusión, externar su manera de pensar acerca de los conceptos de la ley que están en oposición con la facultad del Gobierno para extrañar del país á los extranjeros perniciosos, porque fuera de lo dispuesto por la Constitución hay otra consideración que debe tenerse en cuenta y es la de que Costa Rica tiene celebrados varios tratados con otras naciones, y generalmente en ellos es cláusula corriente que los nacionales de los demás países contratantes, deberán ser juzgados y tener las mismas garantías que los naturales de la República: de modo que esa es una rémora para la ejecución de la ley. Es verdad que el Gobierno, cuando tiene en cuenta la delincuencia de un individuo, puede proceder en ese sentido, pero eso no lo pueden hacer los gobiernos constituidos sino los no constituidos. Yo, á la verdad, no puedo extenderme en un punto tan fuerte, pero creo que la Comisión y los señores Diputados que conocen el Derecho Internacional, pueden explicar esas cuestiones que á mí solo me pasan por la imaginación sin que alcance á resolverlas.

Jiménez:—Nunca, como ahora, me he sentido tan dudoso al discutir un dictamen, porque creo que pocas veces se habrá presentado uno concebido en términos tan ambiguos. En efecto, en el cuerpo del dictamen se manifiesta la Comisión partidaria decidida del restablecimiento del artículo 15 de la ley de extranjería, pero en el final presenta una disyuntiva inadmisiblemente, pues, dice que si el Congreso quiere hoy darle solución al asunto debe mantenerlo resuelto por él anteriormente, ó sea resellar el decreto en que suprimió el referido artículo 15; pero si prefiere demo-

rarlo, debe abstenerse de conocer de este asunto hasta que la próxima legislatura inicie la reforma del artículo 12 de la Constitución. Yo no sé si el Congreso pueda ó mejor dicho, deba abstenerse de conocer de un asunto tan grave como es este, sometido á sus deliberaciones, en la forma que lo ha sido; pero me inclino á creer que no puede postergar la consiguiente resolución legislativa. Por otra parte, la Comisión en último resultado se abstiene de aconsejar camino alguno, y yo desearía oír de los señores Diputados que han suscrito el dictamen, los motivos que han tenido para tal incertidumbre.

Fernández:—Antes de contestar al señor Diputado Jiménez, suplico se lea la exposición del Ejecutivo en que solicita la supresión del artículo 15, y en seguida continuaré con el uso de la palabra.

La Secretaría leyó la exposición del Poder Ejecutivo.

Fernández:—Como verán los señores Diputados, este caso es especial. El año pasado se aprobó la ley de extranjería emitida por la Comisión Permanente; pero el Congreso suprimió el artículo 15 que daba al Ejecutivo la facultad de expulsar del territorio de la República á los extranjeros perniciosos, entre otros, á los comprendidos en el artículo 9.^o de la ley, como son: los piratas, monederos falsos, incendiarios y ladrones, etc. El Congreso, como lo recordarán los señores Diputados que estuvieron el año pasado, encontró oposición entre el artículo 15 de la ley y el artículo 12 de la Constitución que dice: "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación, de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria y comercio &c.; entonces lo suprimió: el Poder Ejecutivo envió ese mensaje que se ha leído, y á la Comisión de Relaciones Exteriores de que formo parte, se pasó para que emitiera su dictamen. Nos encontramos, en realidad, con que el artículo 15 de la ley está en oposición con el 12 de la Constitución; por consiguiente, en el caso concreto, no es posible que exista una ley secundaria en contraposición con la Carta Fundamental; en ese sentido opinamos que debía resellarse la disposición del Congreso, pero como no podíamos dejar á un lado las razones expuestas por el Poder Ejecutivo que dice que en virtud del derecho que tiene de reglamentar la manera como los extranjeros deban estar en la República, cree indispensable reformar el decreto del Congreso y volver su vigor al artículo 15 citado. El Ejecutivo da razones justas para motivar su insistencia y la Comisión las ha creído atendibles; para eso debemos fijarnos no sólo en lo que sucede aquí sino también en que, en mu-

chas naciones civilizadas el Gobierno tiene la facultad de expulsar del territorio á los extranjeros perniciosos que son los mismos comprendidos en el artículo 9.^o En Bélgica que es un país modelo por sus instituciones libres, en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, existen disposiciones semejantes; pero no nos fijemos en esas naciones que puede decirse que están organizadas de otro modo y veamos países como el nuestro y encontraremos que existe en ellos esa ley: en México, por ejemplo, está consignado en el artículo 33 de su Constitución, la facultad que el Ejecutivo persigue aquí. Con esos ejemplos, y con el hecho,—porque debemos fijarnos en lo que pasa en las pequeñas Repúblicas,—de que un solo hombre puede perturbar el orden público y poner en grave conflicto nuestras instituciones, llegamos á la conclusión, á creer que debe existir un medio para evitarlo; y colocados entre dos males, el abuso que de la facultad de extrañar pudiera hacer el Ejecutivo y la falta de un medio para evitar conflictos, debe optarse por el primero que sería aceptable si á esa facultad se ponen las restricciones que aconsejan los buenos principios. Ahora bien, si el país está constituido rigiendo en él la Ley Fundamental ¿Puede el Ejecutivo dictar medidas con la facultad que la ley le dá para extrañar? Si puede, pero tiene que dar cuenta de sus actos al Poder Legislativo y si éste encuentra que se ha cometido un abuso, debe tener el valor suficiente para decirle que ha obrado mal é improbar su procedimiento; así el peligro del abuso no es tan grande, y la falta de esa ley causaría males de consideración, porque las personas comprendidas en el artículo 9.^o, es decir los piratas, incendiarios, monederos falsos, asesinos &c., acogidos al artículo constitucional, estarían en la más completa y peligrosa inmunidad; ¿qué hacer, pues, entonces? Optar por un medio extremo para evitar esos eventos perjudiciales: emitir una disposición que regule la permanencia y extrañamiento de los extranjeros en el país, siempre que á ello no se opongan los tratados celebrados con las demás naciones. De modo, que el artículo 15 no puede subsistir, estando vigente el artículo 12 de la Constitución; nos dijimos ¿qué hacer? suspender el asunto para las próximas sesiones para llevar á cabo la reforma de la Constitución, porque nosotros ya no tenemos tiempo. No creímos que fuera el caso de desatender las observaciones del Poder Ejecutivo y sostener la ley del Congreso del año pasado, creímos que se podía allanar la dificultad reformando la Carta Fundamental, y lo propusimos. Respecto al peligro que manifiesta el señor

Diputado Carazo, no lo encuentro, porque á eso vamos: donde haya tratados, hay que atenerse á ellos para los nacionales de esos países, porque para ese caso no hay mas leyes que lo estipulado en los tratados; el precepto de Derecho Internacional lo dice claramente, y la práctica abona esa conclusión. No es en los países no constituidos en donde sólo existe esa facultad de extrañar; en México y en los Estados Unidos existe, pero como dije antes, el artículo equivalente al 15 de esa ley, debe formar parte de la Carta Fundamental. Pensamos, pues, que no había inconveniente, con vista de las razones expuestas y de la imperiosa necesidad de una disposición que zanjara la dificultad, podía adoptarse el camino indicado y por eso dijimos que la resolución de ahora puede ser referente á sostener la ley del Congreso ó á que se reforme la Constitución. "Si se reconoce, dice el dictamen, la conveniencia de la disposición de ese artículo, proponemos que se reserve la resolución de este negocio para la legislatura siguiente en que pueda ser acordada la reforma del artículo 12 á que nos hemos contraído." No había que proponer proyecto porque si se sostiene la ley del Congreso, queda resellada y suprimido el artículo 15; pero si adoptamos el otro medio que la Comisión propone, basta un acuerdo del Congreso para que se reserve para la Legislatura siguiente.

González (don Félix):—En el artículo 15 que ha motivado esta discusión, es evidente que hay contraposición, no solo con el artículo 12, sino también con el artículo 42 de la Constitución. El artículo 12 concede á los extranjeros todos los derechos civiles del ciudadano, y el 42 dispone que á nadie se hará sufrir pena alguna sin haber sido oído y convencido en juicio y sin que le haya sido impuesta por sentencia ejecutoriada de Juez ó autoridad competente. Quiere decir, pues, que los extranjeros deben gozar de los mismos derechos civiles que los costarricenses y ser oídos en juicio sin poderseles penar antes. Si se ha de resolver hoy este asunto, debe dejarse la ley sin el artículo 15, porque es incompatible con la Constitución; podría también el Congreso dejarlo para la próxima Legislatura, pero mi opinión es, que si se ha de resolver hoy, se reselle la ley sin el artículo 15 que se opone á los artículos constitucionales á que me he referido.

Carazo:—Yo creo indudable que debe terminarse la cuestión ocasionada por el artículo 15. El Congreso eliminó ese artículo; el Ejecutivo objeta el decreto del Congreso: ¿qué es pues lo que existe, la ley con el artículo 15 ó la ley sin el artículo 15? Eso es lo que

hay que resolver, es decir, si se resella ó no el decreto del Congreso, pero debe resolverse hoy porque si no, el Ejecutivo, en caso dado no sabrá á qué atenerse; mientras que resolviendo una ú otra cosa, la Constitución tiene señalado ya el camino. Habiendo dos terceras partes del Congreso que voten por la ley del Congreso, queda ya resellada, y si no, debe el Ejecutivo seguir el trámite Constitucional.

González (don Federico):—Entiendo que la Comisión Permanente dió una ley de extranjería; que el Congreso en su derecho de aprobar, reformar ó derogar, aprobó esa ley y derogó su artículo 15. Era pues, yá una nueva ley que necesitaba pasar al Poder Ejecutivo para que le diera su sanción, y éste la devolvió objetada; luego, la ley derogatoria no existe. Si diferimos la resolución de este asunto, consentiremos tácitamente en que quede vigente el artículo 15, y en esa virtud hoy mismo debiéramos proceder á resellarla ó atender las observaciones del Ejecutivo, pero no dar un plazo que redunde en perjuicio de las garantías constitucionales.

Jiménez:—Doy las gracias á los señores González y Fernández por haber atendido mi indicación anterior; quedo entendido de los motivos que tuvieron para presentar el dictamen en la forma que lo hicieron; sin embargo, debo confesar, aunque con pena, que esas razones no me han dejado satisfecho, pues que la idea de reformar la Constitución en lo que fuere necesario para la completa emisión de la Ley de Extranjería, sirve únicamente para señalar el camino que debe seguir el Congreso el año entrante para llegar á tal objeto, pero no puede servirnos hoy para dejar subsistente el artículo 15.

Lo dicho por el señor Representante don Federico González, me hace ver la cuestión bajo otro punto de vista, y hacer las siguientes consideraciones. La Comisión Permanente emitió en el año 86 la Ley de Extranjería, y claro es que, durante el receso legislativo podía surtir todos sus efectos, pero que, desde el momento en que se presentó al Congreso para su aprobación, la ley no era otra cosa sino un simple proyecto. El Congreso suprimió el artículo 15, es decir, no quiso legislar en el sentido de facultar al Ejecutivo para expulsar sumariamente á los extranjeros perniciosos á su juicio; no dió ley en ese sentido, y por lo tanto el Ejecutivo no debió objetar esa supresión, por cuanto él tiene facultad de objetar una ley, pero no de obligar al Congreso á emitirla en el sentido de la iniciativa.

Sin embargo, como la Cámara ya ha aceptado el veto del Poder Ejecutivo en el asunto que sirve de base á estas deliberaciones, no insisto en el punto á que me he referido, y debo concretarme á decir

que el dictamen, en la forma dudosa en que ha sido presentado, es á mi juicio inadmisibles por las razones que indiqué en mi primer debate, por lo cual me permito suplicar á la Comisión de Legislación se sirva retirar el dictamen, para presentarlo luego de la manera que cuadre mejor á sus ideas, expresando una ú otra de las dos soluciones.

Fernández:—El señor Diputado Jiménez, refiriéndose á que en su concepto la ley no ha sido bien objetada por el Ejecutivo, presenta una argucia curial, sin ser abogado; al más ladino no se le hubiera ocurrido esa objeción. En realidad, si se toma el asunto al pie de la letra, el Congreso no legisló acerca del artículo 15, y por tanto no pueden caber las objeciones del Ejecutivo; pero éste no objeta el artículo 15, objeta la ley como el Congreso la aprobó sin el artículo 15; de modo que, el signo positivo que busca el señor Jiménez, está ahí; léase la exposición del Poder Ejecutivo y se verá que así es; por eso la Comisión creyó que podía dictaminar como lo ha hecho. Respecto al deseo del señor Jiménez para que la Comisión adopte un solo camino, creo que tiene razón y en ese caso la Comisión deberá conferenciar y presentar mañana su dictamen en uno ú otro sentido. Suplico al señor Presidente suspenda el debate para mañana.

El Presidente.— Se suspende la discusión para mañana, á fin de acertar mejor en asunto tan delicado, para la solución definitiva.

Artículo 17º

Se dió lectura á una exposición que envía el señor Ministro de Gobernación, por la cual el señor Presidente de la República solicita se le conceda permiso para salir del país por todo el tiempo que el restablecimiento de su salud lo demande. Se pasó ese asunto al estudio de la Comisión de Gobernación.

El Presidente:—Me tomo la libertad de suplicar á la Comisión, el pronto despacho de ese asunto.

Siendo las 3 de la tarde, se levantó la sesión.

SESIÓN 52ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional. Dió principio á las doce y media del día 17 de julio de 1888, con asistencia de los señores Representantes Aguilar, Barquero, Carazo, Dávila, Echeverría, Esquivel (don Aniceto), Esquivel (don Fabián), Fernández, García (don Fernando), García (don Pedro), González (don Félix), González (don Federico), de la Guardia, Jiménez, Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Sibaja, Tinoco, Ugalde, Venegas y Zamora.

Artículo 1º

Léida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

El Presidente:—El Vicepresidente ha solicitado licencia para no volver á las sesiones durante todo el tiempo que falta, y se le ha concedido. El Reglamento interior no explica qué persona en ese caso deba suplir al Presidente si éste también se ausentara; en el nuevo Reglamento sí está determinado, pero en el antiguo nó. Tal vez podría suceder que yo me enfermara ó tuviera que ausentarme, aunque no tengo esa intención, y para ese caso, propongo á la Cámara se sirva decidir si se adopta el artículo del nuevo Reglamento no vigente, que me parece muy natural, que dice que en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, entrarán á ocupar el puesto los Secretarios y Prosecretarios por su orden. Hago moción, y está en discusión.

Fué aprobada la moción del señor Presidente.

Artículo 3º

Se leyó una nota del señor Ministro de Hacienda, con la que devuelve sancionado un ejemplar del decreto nº 39, por el cual se exceptúan del pago de derechos de Aduana é impuesto de muellaje, por el término de dos años, las maderas que se introduzcan por el puerto de Limón para la construcción de edificios en la comarca del mismo nombre.

Artículo 4º

Se dió lectura á un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, en que devuelve con el exequátur respectivo, un ejemplar del decreto nº 40, por el cual se concede una pensión vitalicia de veinte pesos mensuales al maestro don Hipólito Alfaro.

Artículo 5º

El Subsecretario de la Guerra, con la sanción correspondiente, envió un ejemplar del decreto nº 38, en el que se aprueba el de la Comisión Permanente de fecha 7 de octubre de 1887, asignando una pensión á la señora Josefá Salazar, viuda del soldado Francisco Villegas, que murió en la acción de guerra del 11 de abril de 1856.

Artículo 6º

El Secretario de Estado en el despacho de Beneficencia devuelve el decreto nº 31 con la sanción respectiva, por el cual se aprueba la ley nº 13, expedida por la Comisión Permanente, que autoriza al Poder Ejecutivo para afectar los productos de la Lotería al pago de un crédito, hasta por \$ 60,000, que se destina á la conclusión del Hospicio Nacional de Locos.

Artículo 7º

El señor Ministro de Gracia, en oficio de hoy, devuelve sancionado el decreto nº 33, expedido por este Alto Cuerpo, asignando una pensión de setenta y cinco pesos á la

viuda é hijos del Doctor don Eusebio Figueroa.

Artículo 8º

El señor Ministro de Hacienda y Comercio, con el ejecútese respectivo, devuelve un ejemplar de los decretos números 35 y 36, por los cuales se aprueban los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la última Memoria de Hacienda y Comercio, y se autoriza al Poder Ejecutivo para variar todos aquellos aforos, que alterados por la última tarifa, han dado en la práctica un resultado contraproducente.

Artículo 9º

Puesta á discusión la forma del decreto nº 41, aprobatorio de la ley nº 20 de 28 de diciembre de 1887, por la cual la Comisión Permanente estableció las condiciones que deben llenar los alumnos de colegios particulares en los institutos de segunda enseñanza, costeados por la Nación, se aprobó sin enmienda.

Artículo 10.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación acerca de la licencia que el señor Presidente de la República solicita para salir del país. Se pusieron á discusión el dictamen y proyecto de ley que la misma Comisión propone.

Sibaja:—Yo, como individuo de la Comisión, suscribí ese dictamen, pero entiendo que debiera ser en forma de acuerdo, y al efecto me permito proponer el siguiente: "El Congreso, etc. En atención á la licencia que solicita el señor General Presidente de la República, Licenciado don Bernardo Soto, para separarse del Alto Puesto que ocupa y salir del territorio de la República, por motivos de salud, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución,—Acuerda:—Artículo único.—Concédese licencia á aquel Alto funcionario para separarse del Alto puesto que ocupa y salir del territorio de la República por todo el tiempo que su quebrantada salud lo exija, cuando lo crea conveniente.—Dado, etc."

González (don Félix):—Creo que tiene razón el señor Sibaja en cuanto al cambio de forma; la disposición que se va á dar no debe ser objeto de una ley sino de un acuerdo. Me parece que hasta el "Ejecútese" puesto por él no tendría razón de ser en el presente caso. Las leyes han de ser para los asuntos de carácter permanente no para los que, como éste, son de carácter transitorio.

Jiménez:—Siento no estar de acuerdo con el señor González ni con el autor de la modificación que se presenta. No creo que deba ser un acuerdo, por las razones que otras veces se han dado acerca de

lo que significa un acuerdo y lo que significa un decreto. El acuerdo parece dirigirse á las disposiciones legislativas que no son de trascendencia, pero cuando ellas tienen una importancia tan grande, debe darse un decreto y sujetarlo á todas las formalidades prescritas.— Me afirmo en lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución que dice: "El Presidente de la República no puede salir del territorio de Costa Rica mientras dure en su destino, ni dentro de un año después de haber dejado el mando, si no es con el permiso del Congreso;" la idea de este artículo es que el elegido del pueblo, aquel á quien se han confiado los destinos de la Patria, no dejen por ningún motivo de estar pesando sobre él: la Constitución le pone una especie de anillo para que no pueda esquivar su presencia de los trascendentales asuntos políticos que á su criterio se han encomendado; pero pone una excepción, y es la del beneplácito del Congreso. Si á éste le parecen poderosas las razones para correr los riesgos del cambio del personal en las altas esferas, podrá conceder el permiso. La medida es más grave de lo que á primera vista parece; no es la simple admi-

sión de una renuncia ni una licencia ligera de cualquiera otro empleado; se trata del Presidente y eso es de alta trascendencia. Creo que un simple acuerdo no bastaría. La razón del señor González en cuanto á que no es natural que el mismo solicitante le dé al decreto el exequátur correspondiente, no es razón bastante para creer que deba ser acuerdo, porque ese ejecútase no lo necesitará y naturalmente debe excluirse. El artículo 91 dice: "La sanción del Poder Ejecutivo es necesaria en todas las resoluciones del Poder Legislativo, excepto las siguientes: 1.^o—Las que tengan por objeto las elecciones que deba hacer, y las renunciaciones ó excusas que se le presenten." Cabe, pues, un decreto y cabe un acuerdo. Sin embargo, algunas disposiciones no necesitan el exequátur; y por todos esos motivos, creo que debe ir en forma de decreto.

Venegas:—Pienso como el señor Jiménez, y aunque no hay una regla legislativa que marque la diferencia entre los acuerdos y los decretos y que indique cuándo las resoluciones deban tener los honores de decreto ó acuerdo, creo que la base especial, fuera de la indicada por el señor Jiménez, debe ser la

importancia del asunto mismo. Un acuerdo se resuelve de golpe, como el permiso de un Diputado, y una ley tiene que pasar por los trámites de dictamen y tres debates para que haya tiempo de meditarla; parece natural que un asunto de trascendencia se vea con detenimiento. La separación del Presidente es grave, trascendental, la misma Comisión en su dictamen indica la importancia del asunto, y bien merece los honores de decreto, y creo, pues, que la Comisión procedió bien al poner en esa forma su proyecto. Tengo á la vista la licencia concedida al General Guardia, está en forma de decreto y tiene el "Ejecútase" del mismo; de modo que, creo que atendida la importancia del asunto, está bien la resolución en forma de decreto.

Sibaja:—No me opongo á que se haga en esa forma, pero quisiera que se adoptara el proyecto que he enunciado, porque abraza ambos conceptos: licencia para separarse del mando y para salir del territorio; porque en el de la Comisión, sólo se ha puesto la facultad de salir del país, y creo que deben estar las dos, porque no podría salir sin que se le concediera el permiso de separarse del mando.

El Presidente:—Si el decreto se emite, cuando llegue la discusión detallada, será la ocasión oportuna para tratar de ese nuevo proyecto.

Se dieron por discutidos el dictamen y proyecto de ley, propuestos por la Comisión, y fueron aprobados. Se procedió al primer debate, se tuvieron por discutidos, y se señaló la sesión siguiente para el segundo debate.

Artículo 11.

Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Fomento sobre la solicitud de don Mateo Fournier, relativa á que se le otorgue patente de invención de un aparato que ha ideado para la enseñanza de la música por el sistema objetivo, al cual ha dado el nombre de "Pentagrama objetivo" y para la impresión de la cartilla respectiva. Leído y puesto en discusión, fué aprobado, quedando admitido el proyecto de decreto que en el mismo se propone. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

(Continuará)